



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 359.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 4 del actual, me dice lo que continúa:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 25 de Mayo último respecto á los obstáculos que existen para el planteamiento del sistema métrico decimal en las dependencias del ramo de guerra para el año económico de 1864 á 1865, segun se dispuso en Real orden de 6 de Julio del mes próximo pasado, por no haber podido el Ministerio de Fomento completar oportunamente el pedido que se le hizo de pesas y medidas de dicho sistema; y con presencia de lo que acerca del particular ha informado la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.), de acuerdo

con el dictámen de la expresada Sección, que, prorogándose nuevamente el planteamiento en el ramo de guerra del mencionado sistema métrico decimal, empiece á regir este, en el año económico de 1865 á 1866, para cuya época se habrán vencido las dificultades que hoy se presentan á su ejecución.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 360.—El Coronel del regimiento del Príncipe, en oficio de 6 de Julio último, me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr.: El Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital, en oficio de 4 del actual, me dice lo siguiente: Segun las noticias adquiridas por este Ayuntamiento, entre las personas que mas se distinguieron en el fuego ocurrido el 26 de Junio último en el almacén de maderas del callejón de los Doctrinos, se halla en primer término el sargento segundo del regimiento del digno mando de V. S. D. Sandálio Manso, el cual se presentó con toda espontaneidad en los puntos de mas peligro, auxiliando, sin reparar riesgo alguno, hasta conseguir la sofocación del incendio. Tal comportamiento no podia pasar desapercibido á esta municipalidad, y haciendo la demostración que merece, ha acordado consignar en las actas de sus sesiones la gratitud que la ha inspirado dicho sargento, y que se ruegue á V. S. se digne significársela, seguro de la complacencia que tendrá con un suceso que tanto honra al distinguido cuerpo cuyo mando le está dignamente confiado.—Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su satisfacción, la de la persona á quien esta comunicación se refiere y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para satisfacción del interesado y estímulo de cuantos sirven en la misma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 361.—«Establecida en los regimientos del arma la contabilidad por batallones, se hace indispensable que todos los recibos, cargos y cuantos documentos se formen que representen valores, contengan la designación del batallón donde deben causar efecto, del mismo modo que se viene practicando con los recibos de suministros de raciones de pan. En su vista, cuando haya que formar cargos ó recibos contra individuos de un mismo regimiento, pero de distinto batallón, se extenderán comprendiendo en cada uno los de un solo batallón. Los que firmen estos documentos serán responsables

de las consecuencias para la contabilidad que pueda producir la inobservancia de lo que queda prevenido.»

Lo digo á V..... para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864. — El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 362.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de varias consultas promovidas por los Directores generales de Infanteria y Artilleria, á causa de las dificultades que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento del art. 30 del reglamento aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1862, y deseando conciliar que en la aplicacion de los cargos de hospitalidad haya el mismo oportuno conocimiento para la Administracion militar que para los cuerpos del ejército; S. M., de acuerdo sustancialmente con lo informado con relacion á dicho punto en 17 de Abril último por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que el expresado artículo del reglamento de la revista administrativa se sustituya con la siguiente redaccion:

Artículo 30. Las Intervenciones de los distritos consignarán en las relaciones mensuales de *estancias de hospital* el importe de las que hayan causado, tanto los Jefes y Oficiales, como los individuos de la clase de tropa, pasando inmediatamente á la Intervencion general y á los cuerpos un ejemplar de dichas relaciones para que tengan la debida aplicacion en el ajuste general de aquellos y en el especial de los individuos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 363.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., de 21 de Marzo último, consultando si la Real orden de 2 de Noviembre de 1863, concediendo la gratificacion de 2,000 rs. al soldado del regimiento Fijo de Ceuta Domingo Vidal y Gomez, debia servir de regla general para los casos iguales al que la produjo. Enterada S. M., atendiendo á que en el caso á que V. E. se refiere no se trataba de una gracia, sino de la declara-

cion de un derecho, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 del actual, se ha servido resolver que forme y constituya regla general, aplicable á cuantos se encuentran en igual caso, la referida Real orden de 2 de Noviembre de 1863, por la que se concedió á Domingo Vidal y Gomez los 2,000 rs. que establece la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al cumplir los ocho años de servicio para que fué llamado, sin que sea óbice para ello la circunstancia de que por una falta militar, y en virtud de sentencia, se le destinara á continuar sus servicios al regimiento Fijo de Ceuta.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 364.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 31 de Enero de 1863 acerca de las ventajas concedidas por Real orden de 19 del mismo mes á los cabos de trompetas, cornetas y tambores de las armas é institutos del ejército, y S. M., con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 18 de Junio último, se ha servido resolver: que á los maestros de trompetas del arma de caballería, á quienes, por Real orden de 10 de Octubre de 1859, se declara opción al empleo de sargento primero, se les extienda el nombramiento de esta clase aprobado por V. E., y que no siendo Jefes de banda los cabos de trompetas de la citada arma, carecen del derecho á las ventajas que en tal concepto se concedieron por Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1859, 30 de Enero de 1860 y 19 de Enero de 1863, á los de Infantería y Artillería, declarando al propio tiempo S. M. que, en caso de establecerse en cualquiera forma empleos superiores á que puedan aspirar los cabos de los cuerpos á quienes se concedan dichas ventajas, caducarian para ellos las que hubieran obtenido por las citadas Reales órdenes.—De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo lo traslado á V..... para su noticia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 365.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real orden en 8 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 22 de Julio último, en el que, con motivo de la baja de 2,000 hombres que resultará próximamente en los batallones de infantería de Marina, por causa del pase á la reserva de los que cumplirán el tiempo de su empeño en el año de 1867, y de la urgente necesidad que existe de reemplazar las referidas bajas con hombres que reúnan la talla de un metro 651 milímetros, ó sean cinco piés y una pulgada, si es que los referidos batallones han de hallarse en disposición de prestar sin inconvenientes el servicio que está á su cuidado. Enterada S. M., y hecha cargo de las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, así como de la imposibilidad material que en el día existe de satisfacer con el producto de la quinta del actual reemplazo el número de hombres pedidos por V. E., toda vez que las armas especiales del ejército no han podido completar el cupo que respectivamente les estaba señalado por falta de hombres con la talla requerida; deseando, sin embargo, atender con preferencia, y hasta donde sea posible, al reemplazo de las bajas de los batallones de infantería de Marina, y teniendo en cuenta que según los datos existentes en este Ministerio, todavía resultan sobre 2,400 sin ingresar en caja y por distribuir con recurso pendiente en las mismas; y como entre esta fuerza debe haber bastantes hombres que reúnan la talla exigida, con los cuales, aunque con lentitud por tratarse de quintos con recurso que tardarán algún tiempo en ser tallados, podrían reemplazarse en cierto modo las bajas de que trata V. E. en su referido escrito; se ha servido disponer S. M. que todos los quintos que vayan ingresando definitivamente en caja y que lleguen ó excedan de la talla de un metro 651 milímetros, sean destinados desde luego por los Capitanes generales de los distritos á los batallones de infantería de Marina.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 366.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la autorizacion que, por Real orden de 14 de Abril de 1863, fué concedida á los Directores generales de las armas é institutos militares, para que dentro de las suyas respectivas ordenasen por sí y sin elevar consulta á S. M. las traslaciones de un regimiento á otro y demas cambios de destino de todos los Oficiales desde Capitan inclusive abajo; siendo en su consecuencia la Real voluntad, que en los pocos casos en que la conveniencia del servicio exija la traslacion de cuerpo ó destino de los Oficiales de las expresadas clases, se proponga á este Ministerio, explicando bien las razones

en que se funde, y procurando sean estas lo mas amplias posibles, segun así se determinó por Real orden de 24 de Enero de 1856.»

Lo trascribo á V..... para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.º—Circular núm. 367.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la autorizacion que, por Reales órdenes de 14 de Abril, 12 de Junio y 26 de Diciembre de 1863 fué concedida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, Comandante general de Ceuta y demas Autoridades expresadas en las precisadas Reales resoluciones, para otorgar licencias temporales y prórogas para asuntos propios, con sujecion á la Real orden de 26 de Enero de 1858, á los Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos militares y politico-militares; siendo en su consecuencia la Real voluntad que en lo sucesivo se cursen á este Ministerio las instancias que los antedichos Jefes y Oficiales promuevan en solicitud del indicado permiso con los correspondientes informes y hoja de servicios, segun se verificaba antes de expedirse las referidas Reales órdenes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta Real resolucion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 368.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los batallones provinciales que en la misma se mencionan accediendo á las instancias que al efecto han promovido á mi autoridad los mismos interesados.

En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	BATALLONES PROVINCIALES á que son destinados.
Madrid, 43.....	Sargento 2.º...	Antonio Gomez Fernandez.....	Córdoba.
Idem.....	»	Ulpiano Escribano y Garcia.....	Búrgos.
Idem.....	Cabo 1.º.....	Pascual Mengual y Girones.....	Sevilla.
Idem.....	Soldado.....	Antonio Arcas Sales.....	Alcázar de San Juan.
Idem.....	»	José Pardo Grau.....	Játiva.
Idem.....	»	Vicente Martin Cerdan.....	Requena.
Idem.....	»	Esteban Garcia y Garcia.....	Santander.
Betanzos, 49.....	Cabo 1.º.....	Nicolás Grada y Cava.....	Segorbe.
Barcelona, 47.....	Soldado.....	Rufino Ramirez y Murciano.....	Teruel.
Idem.....	»	Francisco Alvarez y Gonzalez.....	Leon.
Idem.....	»	José Anido Olmiga.....	Lugo.
Idem.....	»	Eusebio Manfón del Olmo.....	Lucena.
Pamplona, 53.....	»	Manuel Rodriguez Gomez.....	Orense.
Idem.....	»	Domingo Vargas Rua.....	Idem.
Idem.....	»	Silvestre Soto y Garcia.....	Leon.
Idem.....	»	Ignacio Tornias y Demais.....	Idem.
Idem.....	»	Manuel Rodriguez Varela.....	Coruña.
Idem.....	»	Santiago Sanchez y Rodriguez.....	Orense.
Idem.....	»	Jacinto Paje Expósito.....	Leon.
Logroño, 43.....	»	Valeriano Montenegro Bastida.....	Madrid.
Lorca, 26.....	»	Lorenzo Benitez Lopez.....	Pontevedra

Madrid 14 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

COMISION DE JEFES.

RELACION de los Capitanes que encontrándose en el primer ciento de la escala, y á propuesta de esta Direccion y de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, han sido clasificados para el ascenso por eleccion, segun Real órden de 9 de Julio de este año.

D. Joaquin Gutierrez y Gonzalez.	D. Benigno Garviras y Merlo.
D. Luciano Sanchez y Sanz.	D. Juan Muñoz y Guzman.
D. José Monroy y Millan.	D. Rafael Montero de la Barrera.
D. Juan Subiza y Aspiroz.	D. César Cavecuna y Pastor.
D. Manuel Rodriguez Alegre.	D. José Jerez y García.
D. José Perez Racak.	D. Pascual Murillo y Pablo.
D. Juan Poy y Nadal.	D. Dámaso Rodriguez y García.
D. Crisanto Peinader y García.	D. Manuel Amado y Salazar.
D. Antonio Moyano y Perez.	D. José Delgado y García.
D. Gaspar Montero y Pujol.	D. Ramon Gomez de Mercado.
D. Juan Martin y Baset.	D. José Bort y Avilés.
D. Joaquin Mallor y Rubio.	D. Antonio Marcó y Torres.
D. Francisco Pósito y Gonzalez.	D. Victorio Perez Hernandez.
D. Juan Olay y Valdés.	D. Pedro de las Faces y Barroeta.
D. Diego Otero y Vidal.	D. José Centaño y Aldave.
D. Juan Sastre y Salinas.	D. Antonio Sos y Lopez.
D. Calixto Junquera y Toral.	D. Francisco Ladron de Cegama.
D. Benito Ruiz del Valle.	

NEGOCIADO 4.º

Los Jefes principales de los cuerpos activos del arma se servirán remitir á esta Direccion, á correo vuelto precisamente, un estado numérico de la fuerza existente en los suyos respectivos, con sujecion al adjunto modelo.

FUERZA VETERANA el dia 15 de Agosto de 1864.	QUINTOS.	TOTAL.
D	D	D